

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2004/C 34/01	Conclusiones del Consejo de 17 de diciembre de 2003 sobre la política de información de la PAC	1
2004/C 34/02	Conclusiones del Consejo de 17 de diciembre de 2003 sobre gestión de riesgos en agricultura	2
2004/C 34/03	Conclusiones del Consejo de 17 de diciembre de 2003 — Estrategia para un Plan de acción europeo para la agricultura ecológica y los correspondientes productos	3
	Comisión	
2004/C 34/04	Tipo de cambio del euro	5
2004/C 34/05	Dictamen de la Comisión de 5 de febrero de 2004 relativo al plan para la eliminación de residuos radioactivos procedentes de las modificaciones de las instalaciones Site-1 de Belgoprocess plc, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom	6
2004/C 34/06	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	7
2004/C 34/07	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁾	9
2004/C 34/08	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales ⁽¹⁾	10
2004/C 34/09	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	11

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2004/C 34/10	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.3341 — Koch/Invista) ⁽¹⁾	11
2004/C 34/11	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3314 — Air Liquide/Messer Targets) ⁽¹⁾	12
2004/C 34/12	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2768 — Generali/Banca Intesa/IV) ⁽¹⁾	13
<hr/>		
<i>II Actos jurídicos preparatorios en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea</i>		
2004/C 34/13	Iniciativa de Irlanda con vistas a la adopción de un Acto del Consejo por el que se modifica el Estatuto del personal de Europol	14
2004/C 34/14	Iniciativa de Irlanda con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y las indemnizaciones aplicables al personal de Europol	15
2004/C 34/15	Iniciativa de Irlanda con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol	16
2004/C 34/16	Iniciativa del Reino de los Países Bajos con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo relativa a la lucha contra las acciones delictivas de dimensión transfronteriza relacionadas con vehículos	18

I

*(Comunicaciones)***CONSEJO****CONCLUSIONES DEL CONSEJO****de 17 de diciembre de 2003****sobre la política de información de la PAC**

(2004/C 34/01)

Considerando que:

- (1) el Reglamento (CE) n° 814/2000 constituye un sólido marco jurídico para la ejecución de las tareas de información de la PAC;
- (2) la experiencia de estos tres últimos años presenta un balance globalmente positivo en lo que se refiere a la calidad de las medidas financiadas y cofinanciadas y que una evaluación futura de la repercusión de las medidas adoptadas permitirá apreciar en su justo nivel el valor de la política aplicada;
- (3) la experiencia demuestra que actualmente no hay motivo alguno para modificar los dos pilares de la política de información, es decir, las medidas presentadas por terceras partes para su cofinanciación por el FEOGA y las medidas acometidas a iniciativa de la Comisión que son financiadas al 100 % por el FEOGA;
- (4) las disponibilidades financieras no se han utilizado plenamente, y que las dificultades derivadas de la complejidad administrativa y el ámbito de aplicación demasiado restringido de las medidas han sido señalados como las causas principales de dicha infrautilización de los créditos presupuestarios;
- (5) se debe continuar con los esfuerzos llevados a cabo para garantizar un mejor equilibrio entre los distintos tipos de organizaciones beneficiarias;
- (6) debe reforzarse el diálogo sobre la política de información entre la Comisión y los Estados miembros;
- (7) la Comisión debe realizar en breve una evaluación con el fin de determinar las medidas que han de tomarse para hacer posible, en su caso, la mejora de la relación coste/eficacia del sistema.

EL CONSEJO ACORDÓ QUE:

- los Estados miembros proporcionen elementos, principalmente los relativos a una simplificación administrativa, con vistas a una utilización más eficaz de los recursos financieros disponibles;
 - es necesario que se invite a la Comisión a proponer la adaptación del Reglamento (CE) n° 814/2000 con vistas a la mejora de la eficacia de las medidas de desarrollo de la política de información de la PAC y, en particular, para prever, a iniciativa y por cuenta de la Comisión, una asistencia técnica para el funcionamiento de las subvenciones financiadas por el presupuesto de dicha Institución;
 - las acciones financiadas por la Comisión deberían llevar a una mejor selección de las ayudas, así como a mejorar la relación global coste/beneficio de la política de información.
-

CONCLUSIONES DEL CONSEJO
de 17 de diciembre de 2003
sobre gestión de riesgos en agricultura

(2004/C 34/02)

Considerando lo siguiente:

La reforma de la PAC decidida en Luxemburgo en junio de 2003 establecerá un sistema modificado de apoyo a los ingresos agrarios para los agricultores, desconectado de la producción, que garantice una renta básica estable a los agricultores. No obstante, la estrategia global de lograr que el sector agrícola esté mejor orientado hacia el mercado, junto con los siguientes pasos hacia la liberalización del comercio de productos agrícolas, puede aumentar la exposición a los riesgos de precio.

Por otra parte, la producción agrícola es especialmente vulnerable a los riesgos naturales, relacionados tanto con las condiciones meteorológicas como con la salud animal, que pueden poner en peligro la supervivencia de las explotaciones agrícolas.

Como consecuencia del desarrollo económico y la creciente preocupación por cuestiones relativas al medio ambiente y a la inocuidad de los alimentos, la actividad agrícola en la UE se enfrenta con nuevas incertidumbres que van más allá de los tradicionales riesgos naturales.

La Comisión proporcionó un primer análisis de los instrumentos de gestión de los riesgos de la agricultura de la UE en enero de 2001. Durante la Presidencia sueca, los órganos competentes del Consejo discutieron dicho análisis.

Las conclusiones de la Presidencia sobre los seguros agrarios como instrumento de gestión de riesgos en la agricultura y la ganadería, basadas en un memorándum presentado por la Presidencia española el 18 de marzo de 2002, y la Conferencia Internacional sobre el «Seguro Agrario y la Garantía de Rentas», celebrada en Madrid los días 13 y 14 de mayo de 2002, se centraron en el papel potencial de los seguros agrarios.

En un memorándum de la Presidencia griega sobre riesgos naturales y seguros en el sector agrícola, presentado al Consejo el 7 de mayo de 2003, y en un seminario celebrado en Salónica el 6 de junio de 2003 se estudiaron las posibles respuestas a las catástrofes naturales en el sector agrícola.

En su declaración en el acta del Consejo del 29 de septiembre de 2003 en el que se adoptaron los Reglamentos de la reforma de la PAC, la Comisión anunció que estudiaría medidas específicas para abordar los riesgos, las crisis y las catástrofes naturales, y presentaría un informe acompañado de las oportunas propuestas al Consejo antes de fines de 2004.

Por consiguiente, el Consejo invita a la Comisión a:

- (1) continuar dirigiendo el debate sobre instrumentos de gestión de riesgos de la agricultura. Para facilitar el intercambio de información y de puntos de vista entre los Estados miembros, el informe de la Comisión programado para fines de 2004 debería contener un inventario actualizado de los diferentes instrumentos de gestión de riesgos de que disponen los Estados miembros, que abarque tanto los actuales quince como los Estados adherentes;
- (2) estudiar las ventajas y los inconvenientes de las diferentes opciones en la gestión de riesgos en el contexto de las organizaciones comunes del mercado y la nueva generación de programas de desarrollo rural. A pesar de que la responsabilidad recae sobre el propio sector agrícola, habría que tomar en consideración posibles nuevos instrumentos que sustituyan, si procede, a las medidas actuales y estudiarlos teniendo presente que hay que evitar la distorsión de la competencia, que hay que cumplir las normas de la OMC y que la financiación de cualquier posible nueva medida debe ajustarse a los compromisos financieros ya existentes;
- (3) sopesar las oportunidades que proporcionan las directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrícola para desarrollar sistemas nacionales de gestión de riesgos, de acuerdo con el principio de subsidiariedad y el mercado común. La invita, asimismo, si lo considera necesario, a sugerir adaptaciones.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**de 17 de diciembre de 2003****Estrategia para un Plan de acción europeo para la agricultura ecológica y los correspondientes productos**

(2004/C 34/03)

En mayo de 2001 se celebró en Dinamarca la Conferencia «Agricultura ecológica —hacia una acción común en Europa», organizada por el Ministerio de Agricultura danés. Dicha Conferencia era continuación de la celebrada en Austria en 1999 y tenía como objetivo la presentación de un Plan de acción para un desarrollo posterior de la agricultura ecológica en Europa. Esta cuestión se incluyó en el orden del día del Consejo de Agricultura del 19 de junio de 2001.

La Comisión Europea preparó un documento referente al «Análisis de la viabilidad de un Plan de acción europeo para la agricultura ecológica y para los correspondientes productos» (doc. 15619/02 de 20 de diciembre de 2002).

En las distintas reuniones que se celebraron en Bruselas en 2003, los Estados miembros acogieron favorablemente de manera unánime la iniciativa de la Comisión, y pidieron se pusiesen en marcha los trabajos destinados a elaborar el Plan de acción.

En la reunión que se celebró en Salzburgo en noviembre de 2003, la Conferencia Europea sobre el Desarrollo Rural subrayó el objetivo clave de reforzar la competitividad del sector agrícola mediante la diversificación, la innovación y la obtención de productos con valor añadido, teniendo en cuenta la diversidad del potencial agrícola en distintas zonas rurales.

Considerando que:

Resulta necesario dar uniformidad a las múltiples definiciones de «agricultura ecológica» adoptadas por instituciones como la Unión Europea y las Naciones Unidas (FAO y Codex Alimentarius), los países a título individual y las organizaciones internacionales (IFOAM). Por lo tanto, se hace necesario intentar alcanzar un acuerdo para una definición única;

Resulta necesario incluir la agricultura ecológica entre los elementos primordiales del sistema agroalimentario europeo, junto con los productos típicos y los de alta calidad, como factor futuro para la sostenibilidad de todo el sector agrario y agroalimentario. En consecuencia, la agricultura ecológica debe apoyarse en un sistema adecuado de investigación e innovación, integrado a escala europea;

Se ha reconocido que la agricultura ecológica resulta determinante tanto a efectos de la protección de la biodiversidad y de los recursos no renovables utilizados en la agricultura, como en la aplicación de medidas de desarrollo rural y para la inocuidad y calidad de la producción alimentaria, desempeñando de esta manera una función motriz de todo el sistema agrario y agroalimentario europeo;

Resulta fundamental el papel que desempeña la nueva PAC para garantizar la posibilidad real de mantener y desarrollar la base de producción del sector, para lo que resulta indispensable que el Plan de acción evalúe asimismo la repercusión en la agricultura ecológica de los distintos instrumentos para aplicar la reforma, facilitando así a los Estados miembros una orientación adicional sobre las opciones de que disponen en relación con tales instrumentos;

Ha quedado demostrado que la agricultura ecológica sirve a un importante propósito en lo referente a las políticas medioambientales, en particular a la reducción de las emisiones nocivas, la lucha contra la desertización, la protección y la conservación de los recursos hídricos y de los hábitats naturales;

A la vista de las decisiones adoptadas por la Unión en relación con la producción, comercialización y etiquetado de OMG, así como de las orientaciones en lo referente a la coexistencia entre productos convencionales y ecológicos y los modificados genéticamente, se plantea la cuestión de la compatibilidad entre la producción de OMG y la producción ecológica, en particular, por lo que se refiere a evitar la presencia adventicia de OMG;

La ampliación de la agricultura ecológica debería ser constante, gracias al aumento de la demanda de productos ecológicos. Por consiguiente, desempeñan un papel fundamental a este respecto las iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de comercialización y garantizar una mejor información de los consumidores.

POR TODO ELLO, EL CONSEJO DE LA UE:

- Pide a la Comisión que actualice los objetivos establecidos en el documento preparatorio, de modo que se articulen las medidas del Plan de acción con el papel estratégico que deberá concederse a la agricultura ecológica en el ámbito de las políticas medioambientales de la Unión y con la evolución del marco de referencia introducido con la reforma de la PAC;
- Pide a la Comisión que, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Unión en lo referente a la producción, comercialización y etiquetado de OMG, así como las orientaciones en materia de coexistencia entre productos convencionales y ecológicos y aquellos modificados genéticamente, incluya entre los objetivos estratégicos del Plan de acción la protección y promoción de los productos obtenidos por el método ecológico con medidas adecuadas para este tipo de producción que prevean, entre otras cosas, el control de la presencia adventicia de los OMG;

- Pide a la Comisión que promueva, también a nivel internacional, iniciativas encaminadas a lograr el objetivo de una definición de la «agricultura ecológica» y de «producto obtenido mediante método ecológico». En consecuencia, la Comisión debería evaluar los costes y beneficios de utilizar el logotipo europeo para todos los productos de la agricultura ecológica, sea cual sea su origen, sin excluir por ello la utilización de otros logotipos, con el fin de llevar a cabo campañas comunitarias eficaces, dirigidas a todos los consumidores europeos, para fomentar el consumo y la comercialización con terceros países de dichos productos y mejorar su libre circulación;
 - Pide a la Comisión que incorpore a los objetivos estratégicos del Plan de acción la evaluación de las posibilidades de que los Estados miembros fomenten iniciativas voluntarias que establezcan zonas rurales en las que pueda promocionarse aquella producción con un valor añadido, como es el caso de los productos obtenidos por el método ecológico, los típicos y los tradicionales, según un principio de desarrollo territorial de los productos de calidad. Deberá tenerse en cuenta la diversidad del potencial agrícola en distintas zonas rurales, a fin de incrementar de este modo la competitividad del sector agrario así como la organización entre los diferentes operadores de la cadena de producción ecológica;
 - Pide a la Comisión que siga estudiando la necesidad de crear a escala europea:
 - a) un organismo independiente que pueda facilitar asesoramiento técnico y científico, orientar la investigación e innovación para la agricultura ecológica y permita aprovechar las sinergias en el marco de una red entre los centros de excelencia de los Estados miembros;
 - b) un observatorio económico para evaluar la evolución de la oferta y la demanda de productos obtenidos mediante método ecológico;
 - Pide a la Comisión que continúe con la adaptación de la normativa de base en lo referente a controles, para que el ciclo agroalimentario ecológico completo se incluya en mayor grado en el sistema de control, con arreglo a un enfoque basado en el riesgo, se mejore la trazabilidad de los productos y se simplifiquen los trámites burocráticos. Al hacerlo debería prestarse especial atención a la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países;
 - Por último, pide a la Comisión que presente al Consejo, a más tardar en febrero de 2004, un informe sobre la evolución de los trabajos del Plan de acción europeo con vistas a una presentación definitiva del mismo a más tardar en mayo de 2004.
-

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

6 de febrero de 2004

(2004/C 34/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2529	LVL	lats letón	0,6674
JPY	yen japonés	133,54	MTL	lira maltesa	0,4288
DKK	corona danesa	7,4505	PLN	zloty polaco	4,8623
GBP	libra esterlina	0,68315	ROL	leu rumano	40 903
SEK	corona sueca	9,1175	SIT	tólar esloveno	237,32
CHF	franco suizo	1,5694	SKK	corona eslovaca	40,7
ISK	corona islandesa	86,25	TRL	lira turca	1 691 400
NOK	corona noruega	8,7355	AUD	dólar australiano	1,6458
BGN	lev búlgaro	1,9556	CAD	dólar canadiense	1,6765
CYP	libra chipriota	0,58624	HKD	dólar de Hong Kong	9,741
CZK	corona checa	33,207	NZD	dólar neozelandés	1,828
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,1236
HUF	forint húngaro	268,45	KRW	won de Corea del Sur	1 463,45
LTL	litas lituana	3,4534	ZAR	rand sudafricano	8,855

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN**de 5 de febrero de 2004****relativo al plan para la eliminación de residuos radioactivos procedentes de las modificaciones de las instalaciones Site-1 de Belgoprocess plc, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom**

(2004/C 34/05)

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

El 30 de julio de 2003, la Comisión Europea recibió del Gobierno belga, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales relativos al plan para la eliminación de residuos radioactivos procedentes de las modificaciones de las instalaciones Site-1 de Belgoprocess plc.

Sobre la base de estos datos y de información adicional aportados por el Gobierno belga el 7 de noviembre de 2003, y tras consultar con el grupo de expertos, la Comisión emite el siguiente dictamen:

- a) Las modificaciones previstas se refieren a la construcción de una nueva instalación de almacenamiento intermedio de residuos sólidos de baja actividad que ya está presente *in situ*. El funcionamiento de la nueva instalación de almacenamiento sólo originará efluentes gaseosos, para los cuales se prevén límites de descarga específicos. Estos límites de descarga no aumentan ostensiblemente los límites de descarga regularmente existentes.
- b) La distancia entre la nueva instalación de almacenamiento y el Estado miembro vecino más próximo, en este caso los Países Bajos, es de 11 km.
- c) En condiciones normales de funcionamiento, las descargas de efluentes gaseosos de la nueva instalación de almacenamiento no causarán una exposición de la población en otros Estados miembros que sea importante desde el punto de vista de la salud.
- d) Los residuos radiactivos secundarios, líquidos y sólidos, resultantes del funcionamiento de la nueva instalación de almacenamiento serán tratados, acondicionados y almacenados *in situ*.
- e) En caso de que se produjeran vertidos imprevistos de residuos radiactivos debido a un accidente del tipo e importancia considerados en los datos generales para la nueva instalación de almacenamiento, las dosis a las que pudiera estar expuesta la población de otros Estados miembros no serían significativas desde el punto de vista de la salud.

Por lo tanto, la Comisión considera que la aplicación del plan para la eliminación de residuos radiactivos, en cualquiera de sus formas, resultantes de las modificaciones de las instalaciones Site-1 de Belgoprocess plc en Bélgica, tanto en caso de funcionamiento normal como en caso de accidente del tipo e importancia considerados en los datos generales, no es susceptible de causar una contaminación radiactiva, importante desde el punto de vista de la salud, el agua, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2004/C 34/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 19.12.2003

Estado miembro: Italia (Región de Toscana)

Ayuda: N 207/03

Denominación: Rehabilitación de sitios industriales contaminados

Objetivo: El régimen tiene por objeto promover la rehabilitación, financiada por empresas privadas, de sitios industriales contaminados, a fin de reparar el daño a la calidad del suelo o de las aguas de superficie o subterráneas

Fundamento jurídico: Deliberazione regionale n. 185 del 3 marzo 2003

Presupuesto: El presupuesto total del régimen será probablemente de 12,5 millones de euros

Intensidad o importe de la ayuda: 50 % bruto de los costes subvencionables

Duración: El régimen empezará después de su aprobación por la Comisión y su duración será de 10 años

Otros datos: Informe anual. Antecedentes: N 421/01 Italia — Región de Toscana — Ayuda de objetivo 2 para la protección del medio ambiente y la energía

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 10.12.2003

Estado miembro: Reino Unido (noroeste)

Ayuda: N 340/03

Denominación: Ayuda a favor de Ineos Chlor Ltd

Objetivo: Realización de un amplio proyecto de inversión con arreglo al marco multisectorial sobre ayuda regional con vistas a un cambio fundamental en el proceso de producción de la fábrica de cloro Ineos

Fundamento jurídico: Section 7 of the Industrial Development Act 1982

Presupuesto: 39,81 millones de GBP (57,3 millones de euros)

Intensidad o importe de la ayuda: 12,44 % neto

Duración: El proyecto concluirá 4 años después de la fecha de comienzo

Otros datos: El Reino Unido se comprometió a cumplir las obligaciones contempladas en el punto 6 del marco multisectorial sobre ayuda regional para grandes proyectos de inversión

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 10.12.2003

Estado miembro: Francia (Región Provence-Alpes-Côte d'Azur)

Ayuda: N 345/03

Denominación: Ayuda a la inversión a ST Microelectronics

Objetivo: Subvenciones para la ampliación de una unidad de producción de componentes microelectrónicos en el lugar denominado Rousset así como para la inversión que permita desarrollar nuevas tecnologías en Rousset

Fundamento jurídico: Régime de la Prime à l'Aménagement du Territoire (PAT industrie) du décret relatif à la PAT n° 2001-312 du 11 avril 2001, autorisée par la Décision de la Commission du 28 juin 2000 (N 782/99); Carte française des aides à finalité régionale approuvée par la Décision de la Commission du 1 mars 2000 (N 45/2000); Code Général des Collectivités Territoriales

Presupuesto: 120,2 millones de euros. Gastos admisibles: 582 millones de euros

Intensidad o importe de la ayuda: 12,6 % Equivalente Subvención Neto

Duración: El proyecto de inversión cubre el período de 2003 a 2004, las ayudas se reparten de 2003 a 2009

Otros datos: Francia, en cooperación con la empresa beneficiaria de la ayuda, debe remitir a la Comisión un informe anual de aplicación del proyecto. El pago del último tramo de la ayuda, por un importe del 10 % de la misma, está supeditado al acuerdo de la Comisión

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 16.12.2003

Estado miembro: Alemania

Ayuda: N 365/03

Denominación: Programa de sostenibilidad efectiva

Objetivo: Investigación y desarrollo

Fundamento jurídico: Verwaltungsvorschriften zu § 44 Bundeshaushaltsordnung

Presupuesto: 6 millones de euros (2004); 30 millones de euros (2005); 135 millones de euros (2006 y 2007); 115 millones de euros (2008)

Intensidad o importe de la ayuda: Índices de base de hasta el 100 % para investigación fundamental; hasta el 50 % para investigación industrial y hasta el 25 % para desarrollo precompetitivo más, en su caso, las bonificaciones contempladas en el punto 5.10 de las directrices de I+D

Duración: Cinco años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 11.11.2003

Estado miembro: Italia (Provincia autónoma de Trento)

Ayuda: N 397/03

Denominación: Medidas de ayuda a favor de las instalaciones de cable y de las pistas de esquí para los años 2003 y siguientes. Provincia autónoma de Trento

Objetivo: Instalaciones de cable

Fundamento jurídico: Deliberazione della giunta provinciale n. 1527 del 27 giugno 2003, concernente provvidenze per gli impianti a fune e le piste da sci — anno 2003 e seguenti

Presupuesto: 5 000 000 de euros

Intensidad o importe de la ayuda: La intensidad de la ayuda en el año 2003 es del 35 % para pequeñas empresas y del 27 % para empresas medianas, disminuyendo un 5 % anual para los proyectos de ayuda aprobados en los cuatro años siguientes. A partir de 2007 el régimen concederá intensidades de ayuda del 15 % para pequeñas empresas y del 7,5 % para empresas medianas. La intensidad de la ayuda es de un 40 % constante para instalaciones de uso puramente local o que satisfagan necesidades generales de transporte

Duración: 10 años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 16.12.2003

Estado miembro: Alemania (Baviera)

Ayuda: N 456/03

Denominación: Prolongación del régimen de I+D en el ámbito de la tecnología médica

Objetivo: I+D (apoyo a proyectos para el desarrollo de nuevas tecnologías en el ámbito médico)

Fundamento jurídico: Haushaltsgesetz des Freistaates Bayern, Programmbeschreibung

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 20 millones de euros para el período 2004-2008, es decir, 4 millones de euros al año

Intensidad o importe de la ayuda: 50 % para investigación industrial; 25 % para desarrollo precompetitivo (intensidades básicas)

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2008

Otros datos: Alemania tiene que presentar un informe anual sobre la aplicación del régimen, incluida la evaluación de los efectos de los incentivos en caso de ayuda concedida a grandes empresas

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 11.11.2003

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 463/03

Denominación: Impuesto fiscal sobre los espectáculos

Objetivo: Producción, difusión y explotación de espectáculos

Fundamento jurídico: Projet de loi de finances rectificative pour 2003

Presupuesto: 13 904 834 euros

Intensidad o importe de la ayuda: Siempre inferior al 50 %

Duración: Hasta finales de 2008

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 16.12.2003

Estado miembro: Irlanda

Ayuda: N 475/03

Denominación: Obligación de servicio público por lo que se refiere a una nueva central eléctrica para garantizar el suministro

Objetivo: Garantizar la seguridad del suministro eléctrico en Irlanda

Duración: De 8 a 10 años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

(2004/C 34/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Ayuda nº: XS 1/03

Estado miembro: Reino Unido

Región: País de Gales

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual: SCT (United Kingdom) Limited

Fundamento jurídico: Welsh Development Agency Act 1975 and Structural Funds Regulations

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa: El gasto total, incluidas tanto la financiación del FEDER como la de la Agencia Galesa de Desarrollo, asciende a UKL 646 255 hasta octubre de 2006

Intensidad máxima de la ayuda:

Inversión de capitales: — máximo del 50 % de los gastos subvencionables totales.

Nuevos puestos de trabajo creados como consecuencia de la inversión inicial: — máximo del 17,56 % de los gastos subvencionables.

En conjunto, la ayuda total vinculada a la inversión inicial no excederá del 50 % del nivel más alto de gastos subvencionables (es decir, nuevos puestos de trabajo — gastos subvencionables).

Gastos de consultoría: Máximo del 50 % de los gastos subvencionables

Fecha de ejecución: 16 de diciembre de 2002

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: Del 16 de diciembre de 2002 hasta el 31 de octubre de 2006

Objetivo de la ayuda: La ayuda permitirá al beneficiario, una PYME del País de Gales con sede en una zona asistida con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 87, prestar los siguientes servicios, dirigidos exclusivamente a las PYME del País de Gales ubicadas en zonas asistidas con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 87 en las que existe alguna carencia de mercado en relación con soluciones asequibles de TIC:

— servicios de consultoría para establecer las necesidades de TIC de las PYME;

— ayuda especializada para la utilización de sistemas para el suministro de *hardware* y de *software*;

— mantenimiento continuo de los servicios, con asistencia 24 horas al día y 7 días a la semana y con mejoras del equipamiento en caso necesario.

El beneficiario proporcionará tales servicios a los usuarios finales de conformidad con las normas sobre ayudas estatales.

La ayuda a SCT se proporcionará para cubrir los gastos de inversión iniciales en que incurrirá el beneficiario por razón del proyecto, junto con la ayuda en relación con los gastos asociados con el empleo creado como consecuencia de la inversión inicial, y los gastos de consultoría contraídos por el beneficiario en relación con el proyecto.

Está previsto que el proyecto permita la prestación de servicios relacionados con las TIC a por lo menos 29 PYME. El beneficiario deberá demostrar cuántos puestos de trabajo se han creado y conservado como consecuencia del proyecto, así como los aumentos significativos del volumen de negocios de las PYME subvencionadas por el proyecto

Sector o sectores económicos afectados: Tecnología de la Comunicación y de la Información

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Patrick Sullivan
Welsh Development Agency
Plas Glyndwr
Kingsway
Cardiff
United Kingdom

Helen Usher
Welsh European Funding Office
Cwm Cynon Business Park
Mountain Ash
CF45 4ER
United Kingdom

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales

(2004/C 34/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Ayuda nº: XT 41/02

Estado miembro: Italia

Región: Piamonte

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual: Directiva relativa a la formación continua — ley 236/93 — planes empresariales, sectoriales y territoriales concertados entre las partes sociales — año 2002

Fundamento jurídico: Deliberazione della giunta regionale del Piemonte n. 76-5853 del 15.4.2002

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa: 12 584 655,43 EUR (24 367 290 770 ITL)

Intensidad máxima de la ayuda: Las intensidades máximas de ayuda son las que se indican en los apartados 2 a 6 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 68/2001.

La ayuda, cuantificada sobre la hipótesis de una realización completa y regular del curso, se concede en forma de reembolso de los gastos admisibles efectivamente realizados y demostrables para la realización de medidas de formación, en relación con la actividad efectivamente desarrollada y dentro de los límites de las intensidades máximas que se indican a continuación:

Grandes empresas	Formación específica	Formación general
Zonas no asistidas	25	50
Zonas asistidas ex art. 87.3.c)	30	55
PYME	Formación específica	Formación general
Zonas no asistidas	35	70
Zonas asistidas ex art. 87.3.c)	40	75

Las intensidades indicadas en el cuadro anterior se incrementarán en 10 puntos porcentuales en caso de que la acción objeto de la ayuda esté destinada a la formación de trabajadores desfavorecidos, contemplados en la letra g) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 68/2001

Fecha de ejecución: 12 de junio de 2002

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: Hasta diciembre de 2003

Objetivo de la ayuda: El régimen de ayuda afecta a la formación tanto general como específica, con arreglo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 68/2001

Sector o sectores económicos afectados: Todos los sectores; todos los servicios

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Regione Piemonte
 Direzione regionale alla formazione professionale — lavoro
 Settore attività formativa
 Via Magenta n. 12
 I-10128 Torino

Otras informaciones: El importe total de la contribución pública concedida a una sola empresa por el conjunto de las acciones de formación realizables con arreglo a la presente directiva no podrá en ningún caso superar 1 millón de EUR, equivalente a 1 936 270 000 ITL

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2004/C 34/09)

Fecha de adopción de la decisión:	13.1.2004
Estado miembro:	España (Galicia)
Ayuda:	N 413/02
Denominación:	Ayudas al desarrollo rural
Objetivo:	Realización de programas de desarrollo rural similares al programa Leader+ sin financiación comunitaria
Fundamento jurídico:	Resolución por la que se convocan ayudas a los programas de desarrollo rural de Galicia 2000-2006 y del programa AGADER con fondos de la Comunidad Autónoma
Presupuesto:	51 447 407 euros
Intensidad o importe de la ayuda:	Según las ayudas
Duración:	Hasta el año 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.3341 — Koch/Invista)**

(2004/C 34/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 21 de enero de 2004 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 304M3341. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3314 — Air Liquide/Messer Targets)**

(2004/C 34/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 30 de enero de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa L'Air Liquide Sa («Air Liquide», Francia) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento, de las actividades del grupo Messer Group («Messer Group») en Alemania, Reino Unido y los Estados Unidos («Messer Targets») a través de adquisición de activos y transferencia de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Air Liquide: gases industriales y actividades relacionadas, ingeniería, equipos y consumibles de corte y soldadura y servicios relacionados con estos productos;
- Messer Targets: gases industriales y actividades relacionadas, así como servicios relacionados con estos productos;
- Messer Group: gases industriales y actividades relacionadas, así como servicios relacionados con estos productos.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto al proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3314 — Air Liquide/Messer Targets, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.2768 — Generali/Banca Intesa/JV)

(2004/C 34/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 15 de diciembre de 2003 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en italiano y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CIT» de la base de datos CELEX, con el número de documento 303M2768. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

II

(Actos jurídicos preparatorios en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea)

Iniciativa de Irlanda con vistas a la adopción de un Acto del Consejo por el que se modifica el Estatuto del personal de Europol

(2004/C 34/13)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía («Convenio Europol») ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 30,

Vista la iniciativa de Irlanda,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Consejo de administración,

Considerando que:

- (1) Conviene modificar el Estatuto del personal de Europol, establecido mediante el Acto del Consejo de 3 de diciembre de 1998 ⁽²⁾ (denominado en lo sucesivo el «Estatuto»), en particular, con el fin de mejorar la política en materia de viajes;
- (2) Corresponde al Consejo adoptar por unanimidad las normas concretas aplicables al personal de Europol, y sus modificaciones ulteriores,

ADOPTA EL ACTO SIGUIENTE:

Artículo 1

Se modificará el Estatuto en los términos siguientes:

- 1) Se añadirá el siguiente apartado en el artículo 56 del Estatuto:

«8. Europol podrá, previa consulta al Comité de personal, contratar un seguro de enfermedad suplementario, que será obligatorio para todos los agentes. La totalidad de la contribución necesaria para cubrir este seguro suplementario estará a cargo de los agentes.»
- 2) Se sustituirá el artículo 9 del apéndice 5 por el texto siguiente:

«Artículo 9

1. El agente debidamente autorizado a realizar un viaje de servicio (denominado “misión”) tendrá derecho al reembolso de los gastos de la misión.
 2. En la autorización se determinará la duración probable de la misión, y en virtud de ésta se calculará el anticipo sobre dietas y gastos de transporte y alojamiento que podrá obtener el interesado.
 3. El agente declarará a Europol toda contribución, en especie o financiera, que reciba de una tercera parte en relación con la misión. Dichas contribuciones se deducirán de la cantidad que debería ser reembolsada al agente.
 4. El Consejo de administración, a propuesta del Director, establecerá normas detalladas sobre gastos de la misión y sobre el reembolso de dichos gastos.»
- 3) Se suprimirán los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del apéndice 5.
 - 4) Los artículos 15 y 16 del apéndice 5 pasarán a ser los artículos 10 y 11.

Artículo 2

El presente acto entrará en vigor el primer día después de su adopción.

Artículo 3

El presente acto se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el ...

Por el Consejo
El Presidente

⁽¹⁾ DO C 316 de 27.11.1995, p. 2. Convenio cuya última modificación la constituye el Protocolo de 27 de noviembre de 2003 (DO C 2 de 6.1.2004, p. 3).

⁽²⁾ DO C 26 de 30.1.1999, p. 23. Acto cuya última modificación la constituye el Acto de 19 de diciembre de 2002 (DO C 24 de 31.1.2003, p. 1).

Iniciativa de Irlanda con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y las indemnizaciones aplicables al personal de Europol

(2004/C 34/14)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Acto del Consejo, de 3 de diciembre de 1998, por el que se adopta el Estatuto del personal de Europol ⁽¹⁾ (denominado en lo sucesivo «Estatuto»), y en particular su artículo 44,

Vista la propuesta de Irlanda,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Vista la revisión de la retribución de los agentes de Europol llevada a cabo por el Consejo de Administración de Europol,

Considerando lo siguiente:

(1) En la mencionada revisión, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta las variaciones del coste de la vida en los Países Bajos, así como las modificaciones de los salarios en la función pública de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO C 26 de 30.1.1999, p. 23. Acto cuya última modificación la constituye el Acto de 19 de diciembre de 2002 (DO C 24 de 31.1.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO ...

(2) La Decisión del Consejo del 5 de junio de 2003 ⁽³⁾ por la que se adaptaban las remuneraciones de los funcionarios a partir del 1 de julio de 2002 no tuvo debidamente en cuenta la tendencia de la retribución neta de los funcionarios franceses ni una corrección de la tendencia en las variaciones del coste de la vida en los Países Bajos.

(3) Dicha revisión justifica un incremento del 0,9 % de la retribución para el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 1 de julio de 2002.

(4) Corresponde al Consejo adaptar, por unanimidad, los sueldos base y las indemnizaciones de los agentes de Europol, basándose en dicha revisión.

DECIDE:

Artículo 1

El Estatuto queda modificado como sigue:

Con efecto a partir del 1 de julio de 2002:

a) el cuadro de los sueldos base mensuales del artículo 45 se sustituye por el siguiente:

⁽³⁾ DO C 152 de 26.6.2003, p. 7.

«

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	14 208,61										
2	12 758,73										
3	8 757,14	8 983,32	9 209,51	9 453,08	9 696,66	9 951,81	10 205,82	10 473,77	10 743,45	11 027,62	11 308,88
4	7 626,24	7 829,23	8 029,31	8 240,99	8 452,68	8 675,95	8 896,32	9 131,21	9 366,07	9 612,56	9 859,04
5	6 283,69	6 448,96	6 611,34	6 785,33	6 959,32	7 144,90	7 327,58	7 521,86	7 713,25	7 916,22	8 119,21
6	5 384,79	5 526,85	5 668,95	5 819,74	5 967,60	6 124,20	6 280,79	6 446,07	6 611,34	6 785,33	6 959,32
7	4 488,76	4 607,65	4 723,63	4 848,32	4 973,01	5 103,50	5 233,99	5 373,18	5 509,46	5 654,45	5 799,43
8	3 816,02	3 917,52	4 016,10	4 123,39	4 227,77	4 337,98	4 448,17	4 567,06	4 683,04	4 807,73	4 929,51
9	3 363,67	3 453,56	3 543,46	3 636,23	3 729,03	3 827,62	3 926,21	4 030,60	4 132,12	4 242,29	4 349,58
10	2 917,11	2 995,42	3 070,80	3 151,98	3 230,29	3 317,27	3 404,26	3 494,16	3 581,14	3 676,85	3 769,63
11	2 827,24	2 902,62	2 975,10	3 053,40	3 131,69	3 215,78	3 296,97	3 383,97	3 470,96	3 563,76	3 653,63
12	2 244,39	2 305,27	2 363,25	2 424,16	2 485,06	2 551,75	2 618,45	2 688,04	2 754,72	2 827,24	2 899,72
13	1 928,30	1 980,50	2 029,80	2 084,91	2 137,10	2 195,08	2 250,18	2 311,06	2 369,08	2 432,87	2 493,75

»

- b) en el apartado 3 del artículo 59, se sustituye el importe de «948,37 euros» por el de «956,91 euros»;
- c) en el apartado 3 del artículo 59, se sustituye el importe de «1 896,74 euros» por el de «1 913,81 euros»;
- d) en el apartado 1 del artículo 60, se sustituye el importe de «252,90 euros» por el de «255,18 euros»;
- e) en el apartado 1 del artículo 2 del apéndice 5, se sustituye el importe de «264,39 euros» por el de «266,77 euros»;
- f) en el apartado 1 del artículo 3 del apéndice 5, se sustituye el importe de «11 495,40 euros» por el de «11 598,86 euros»;
- g) en el apartado 1 del artículo 3 del apéndice 5, se sustituye el importe de «2 586,47 euros» por el de «2 609,75 euros»;
- h) en el apartado 2 del artículo 3 del apéndice 5, se sustituye el importe de «15 518,79 euros» por el de «15 658,46 euros»;
- i) en el apartado 1 del artículo 4 del apéndice 5, se sustituye el importe de «1 149,54 euros» por el de «1 159,89 euros»;
- j) en el apartado 1 del artículo 4 del apéndice 5, se sustituye el importe de «862,17 euros» por el de «869,93 euros»;
- k) en el apartado 1 del artículo 4 del apéndice 5, se sustituye el importe de «574,76 euros» por el de «579,93 euros»;
- l) en el apartado 1 del artículo 4 del apéndice 5, se sustituye el importe de «459,81 euros» por el de «463,95 euros»;
- m) en el apartado 3 del artículo 5 del apéndice 5, se sustituye el importe de «1 622,23 euros» por el de «1 636,83 euros»;
- n) en el apartado 3 del artículo 5 del apéndice 5, se sustituye el importe de «2 162,98 euros» por el de «2 182,45 euros»;
- o) en el apartado 3 del artículo 5 del apéndice 5, se sustituye el importe de «2 703,72 euros» por el de «2 708,05 euros».

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto al día siguiente de su adopción.

Hecho en Bruselas, el ...

Por el Consejo

El Presidente

Iniciativa de Irlanda con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol

(2004/C 34/15)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA:

Visto el Acto del Consejo, de 3 de diciembre de 1998, por el que se adopta el Estatuto del personal de Europol ⁽¹⁾ (denominado en lo sucesivo «Estatuto»), y en particular su artículo 44,

Vista la iniciativa de Irlanda,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Vista la revisión de las retribuciones de los agentes de Europol llevada a cabo por el Consejo de Administración de Europol,

Considerando lo siguiente:

(1) En la mencionada revisión, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta las variaciones del coste de la vida en

⁽¹⁾ DO C 26 de 30.01.99, p. 23. Acto cuya última modificación la constituye el Acto de 19 de diciembre de 2002 (DO C 24 de 31.1.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO ...

los Países Bajos, así como las modificaciones de los sueldos en la función pública de los Estados miembros.

(2) Dicha revisión justifica un incremento del 3,1 % de las retribuciones para el período comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 1 de julio de 2003.

(3) Corresponde al Consejo adaptar, por unanimidad, los sueldos base y los complementos de los agentes de Europol, basándose en dicha revisión.

DECIDE:

Artículo 1

El Estatuto se modificará como sigue:

1. Con efecto a partir del 1 de julio de 2003:

- a) el cuadro de los sueldos base mensuales del artículo 45 se sustituye por el siguiente cuadro:

«

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	14 649,08										
2	13 154,25										
3	9 028,61	9 261,80	9 495,00	9 746,13	9 997,26	10 260,32	10 522,20	10 798,46	11 076,50	11 369,48	11 659,46
4	7 862,65	8 071,94	8 278,22	8 496,46	8 714,71	8 944,90	9 172,11	9 414,28	9 656,42	9 910,55	10 164,67
5	6 478,48	6 648,88	6 816,29	6 995,68	7 175,06	7 366,39	7 554,73	7 755,04	7 952,36	8 161,62	8 370,91
6	5 551,72	5 698,18	5 844,69	6 000,15	6 152,60	6 314,05	6 475,49	6 645,90	6 816,29	6 995,68	7 175,06
7	4 627,91	4 750,49	4 870,06	4 998,62	5 127,17	5 261,71	5 396,24	5 539,75	5 680,25	5 829,74	5 979,21
8	3 934,32	4 038,96	4 140,60	4 251,22	4 358,83	4 472,46	4 586,06	4 708,64	4 828,21	4 956,77	5 082,32
9	3 467,94	3 560,62	3 653,31	3 748,95	3 844,63	3 946,28	4 047,92	4 155,55	4 260,22	4 373,80	4 484,42
10	3 007,54	3 088,28	3 165,99	3 249,69	3 330,43	3 420,11	3 509,79	3 602,48	3 692,16	3 790,83	3 886,49
11	2 914,88	2 992,60	3 067,33	3 148,06	3 228,77	3 315,47	3 399,18	3 488,87	3 578,56	3 674,24	3 766,89
12	2 313,97	2 376,73	2 436,51	2 499,31	2 562,10	2 630,85	2 699,62	2 771,37	2 840,12	2 914,88	2 989,61
13	1 988,08	2 041,90	2 092,72	2 149,54	2 203,35	2 263,13	2 319,94	2 382,70	2 442,52	2 508,29	2 571,06

»

- b) en el apartado 3 del artículo 59, se sustituye el importe de «956,91 euros» por el de «986,57 euros»;
- c) en el apartado 3 del artículo 59, se sustituye el importe de «1 913,81 euros» por el de «1 973,14 euros»;
- d) en el apartado 1 del artículo 60, se sustituye el importe de «255,18 euros» por el de «263,09 euros»;
- e) en el apartado 1 del artículo 2 del apéndice 5, se sustituye el importe de «266,77 euros» por el de «275,04 euros»;
- f) en el apartado 1 del artículo 3 del apéndice 5, se sustituye el importe de «11 598,86 euros» por el de «11 958,42 euros»;
- g) en el apartado 1 del artículo 3 del apéndice 5, se sustituye el importe de «2 609,75 euros» por el de «2 690,65 euros»;
- h) en el apartado 2 del artículo 3 del apéndice 5, se sustituye el importe de «15 658,46 euros» por el de «16 143,87 euros»;
- i) en el apartado 1 del artículo 4 del apéndice 5, se sustituye el importe de «1 159,89 euros» por el de «1 195,85 euros»;
- j) en el apartado 1 del artículo 4 del apéndice 5, se sustituye el importe de «869,93 euros» por el de «896,90 euros»;
- k) en el apartado 1 del artículo 4 del apéndice 5, se sustituye el importe de «579,93 euros» por el de «597,91 euros»;
- l) en el apartado 1 del artículo 4 del apéndice 5, se sustituye el importe de «463,95 euros» por el de «478,33 euros»;
- m) en el apartado 3 del artículo 5 del apéndice 5, se sustituye el importe de «1 636,83 euros» por el de «1 687,57 euros»;
- n) en el apartado 3 del artículo 5 del apéndice 5, se sustituye el importe de «2 182,45 euros» por el de «2 250,11 euros»;
- o) en el apartado 3 del artículo 5 del apéndice 5, se sustituye el importe de «2 728,05 euros» por el de «2 812,62 euros».
2. A partir de la fecha en la que la presente Decisión surta efecto:
- en el apartado 3 del artículo 7 del apéndice 5, se sustituye el importe de «0,24 euros» por el de «0,25 euros».

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto al día siguiente de su adopción.

Hecho en Bruselas, el ...

Por el Consejo
El Presidente

Iniciativa del Reino de los Países Bajos con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo relativa a la lucha contra las acciones delictivas de dimensión transfronteriza relacionadas con vehículos

(2004/C 34/16)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular la letra a) del apartado 1 de su artículo 30 y la letra c) del apartado 2 de su artículo 34,

Vista la iniciativa del Reino de los Países Bajos,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Vista la Resolución del Consejo de 27 de mayo de 1999 relativa a la lucha contra la delincuencia internacional con una mayor cobertura de las rutas utilizadas ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se estima que cada año se roban en los Estados miembros de la Unión Europea 1 200 000 vehículos.
- (2) Estos robos acarrear unos daños considerables, que superan los 15 000 millones de euros al año.
- (3) Una parte importante de esos vehículos, según estimaciones entre el 30 y el 40 %, son robados, transformados y exportados a otros Estados, dentro y fuera de la Unión Europea, por la delincuencia organizada.
- (4) Además de los daños materiales, este fenómeno afecta gravemente al sentimiento de justicia y seguridad de los ciudadanos. Las acciones delictivas relacionadas con vehículos pueden ir unidas a formas muy graves de violencia.
- (5) Este fenómeno dificulta la consecución del objetivo enunciado en el artículo 29 del Tratado de ofrecer a los ciudadanos un alto grado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia.
- (6) Además, la delincuencia relacionada con vehículos puede estar ligada a otros tipos de delincuencia, como el tráfico de estupefacientes, el tráfico de armas o la trata de seres humanos.
- (7) En los ámbitos policial y judicial, la actuación contra las acciones delictivas relacionadas con vehículos es competencia de los Estados miembros.
- (8) No obstante, sería deseable establecer un enfoque común en el que —cuando fuera posible y necesario— los Estados miembros y las fuerzas y cuerpos de seguridad de la Unión Europea se prestaran asistencia mutua para poder afrontar los aspectos transfronterizos de esta forma de delincuencia.
- (9) Es importante, sobre todo, la cooperación entre los servicios policiales, las autoridades aduaneras y las autoridades de matriculación de vehículos, así como la facilitación de información a las partes pertinentes.

(10) También es importante la cooperación con Europol, dado que esta organización puede facilitar análisis e informes en la materia.

(11) En el ámbito de la delincuencia relacionada con vehículos, la CEPOL presta a los servicios policiales de los Estados miembros, a través de la red electrónica European Police Learning Net (EPLN), un servicio de biblioteca para la consulta de información e informes periciales. Además, la EPLN ofrece la posibilidad de intercambiar conocimientos y experiencias en un foro electrónico.

(12) La lucha contra las acciones delictivas relacionadas con vehículos se verá reforzada con el aumento del número de Estados miembros que se adhieran al Tratado relativo a un Sistema europeo de información sobre vehículos y permisos de conducción (Eucaris) de 29 de junio de 2000.

(13) Debe adoptarse una serie de medidas encaminadas a combatir de forma efectiva las acciones delictivas relacionadas con vehículos de dimensión internacional.

DECIDE:

Artículo 1

Definición

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por «vehículo» todo vehículo de motor de una cilindrada superior a 50 cc, así como los remolques y caravanas de un peso en vacío superior a 750 kg.

Artículo 2

Objetivo

1. El objetivo de la presente Decisión es establecer un enfoque común y la cooperación dentro de la Unión Europea para prevenir y combatir las acciones delictivas de dimensión transfronteriza relacionadas con vehículos.

2. Se prestará especial atención a la relación existente entre el robo y el comercio ilegal de vehículos y otras formas de delincuencia, como el tráfico de estupefacientes, el tráfico de armas o la trata de seres humanos.

Artículo 3

Cooperación entre las autoridades nacionales competentes

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para reforzar la cooperación entre las autoridades competentes nacionales (policía, aduanas y matriculación de vehículos) a fin de facilitar la lucha contra las acciones delictivas de dimensión transfronteriza relacionadas con vehículos, entre otras cosas, mediante acuerdos de cooperación.

⁽¹⁾ DO C 162 de 9.6.1999, p. 1.

Se prestará especial atención al control de las exportaciones de mercancías, teniendo en cuenta las competencias respectivas.

Artículo 4

Cooperación entre las autoridades competentes y el sector privado

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que las fuerzas y cuerpos de seguridad y las autoridades de matriculación de vehículos celebren consultas periódicas con el sector privado (por ejemplo, con las entidades que mantienen registros de vehículos desaparecidos, las compañías de seguros y el sector del automóvil) a fin de coordinar los flujos de información y los trabajos de todos los que participan en este campo, de preferencia mediante una plataforma de consulta permanente.

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias sobre los procedimientos que han de seguirse para la repatriación de los vehículos, una vez que se les haya retirado la orden de incautación policial.

Artículo 5

Puntos de contacto en relación con las acciones delictivas relacionadas con vehículos

1. Los Estados miembros indicarán, en los tres meses siguientes a la fecha en que la presente Decisión surta efecto, un punto de contacto dentro de las fuerzas y cuerpos de seguridad, dedicado a la lucha contra las acciones delictivas relacionadas con vehículos.

2. Los Estados miembros autorizarán a los puntos de contacto a que intercambien experiencias, conocimientos e información general y técnica sobre la base de la normativa vigente en relación con las acciones delictivas relacionadas con vehículos.

3. La información referente a los puntos de contacto nacionales, así como las posteriores modificaciones, se transmitirá a la Secretaría General del Consejo, que la publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 6

Descripción de vehículos y de certificados de matriculación de vehículos en blanco robados

1. Inmediatamente después de la denuncia del robo de un vehículo, las fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados miembros se encargarán de indicar los vehículos robados al Sistema de Información de Schengen (SIS) y, si fuera posible, al SBA/Sistema de vehículos de motor robados de Interpol.

2. Cuando hayan desaparecido las razones que motivaron la descripción del vehículo o el propietario del vehículo haya retirado la denuncia de robo, el Estado miembro que haya transmitido una descripción la retirará inmediatamente del registro de búsqueda.

3. Inmediatamente después de la denuncia del robo de certificados de matriculación de vehículos en blanco, las fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados miembros se encargarán de transmitir su descripción al SIS.

Artículo 7

Matriculación

1. Las fuerzas y cuerpos de seguridad y la autoridad de matriculación de vehículos adoptarán las medidas necesarias para evitar el uso fraudulento y la sustracción de los documentos de matriculación de vehículos.

2. En el momento de matricular o rematricular un vehículo, las autoridades nacionales de matriculación de vehículos consultarán, en cooperación con las fuerzas y cuerpos de seguridad, el registro de vehículos del país de matriculación de origen, así como los registros de búsqueda internacionales de vehículos robados, mencionados en el artículo 6.

3. A fin de evitar la matriculación o rematriculación de un vehículo robado, se establecerán disposiciones nacionales sobre la consulta o, en su caso, la interconexión de los sistemas de registro mencionados en el apartado 1 del artículo 6, así como sobre la verificación de la identidad del vehículo.

Artículo 8

Prevención del uso fraudulento del certificado de matriculación del vehículo

1. De cara a la prevención del uso fraudulento del certificado de matriculación de vehículos, los servicios policiales retirarán, cuando sea posible, el certificado de matriculación al propietario o al titular del vehículo que haya sufrido daños graves tras un accidente (siniestro total).

2. Además, se retirará el certificado cuando en un control policial aparezcan sospechas de que se han alterado las características de identidad del vehículo.

3. El certificado de matriculación del vehículo sólo se restituirá tras una verificación cuidadosa y favorable de la identidad del vehículo.

Artículo 9

Europol

En el marco del mandato y la función de Europol, los servicios policiales informarán a ese organismo de los autores o grupos de autores de acciones delictivas relacionadas con vehículos.

Artículo 10

Fomento del conocimiento y formación

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que en los centros nacionales de formación de policía y de funcionarios de aduanas se propicie la inclusión en los programas de estudio un cursillo especializado en el ámbito de la prevención e investigación del robo de vehículos.

*Artículo 11***Reuniones de los encargados de los puntos de contacto e informe anual al Consejo**

Las personas encargadas de los puntos de contacto dedicados a la delincuencia relacionada con vehículos se reunirán al menos una vez al año bajo los auspicios del Estado miembro que desempeñe la Presidencia del Consejo. Se invitará a Europol a participar en esas reuniones. La Presidencia presentará al Consejo un informe sobre los avances logrados a nivel práctico en la cooperación policial.

*Artículo 12***Acuerdos con terceros países**

1. En los acuerdos de cooperación y asociación de la Unión Europea con terceros países se incluirá, en la medida de lo posible, una disposición sobre la delincuencia relacionada con vehículos y, en particular, sobre la verificación de los vehículos en el momento de su matriculación en el tercer país, en caso de que el vehículo proceda originariamente de uno de los Estados miembros.

2. Cuando un tercer país solicite la verificación de un vehículo, el Estado miembro de que se trate consultará a la parte nacional del Sistema de Información de Schengen, así como a la autoridad de matriculación de dicho Estado miembro.

*Artículo 13***Evaluación**

La aplicación de la presente Decisión se evaluará transcurridos tres años a partir de la fecha en que la misma surta efecto.

*Artículo 14***Efectos**

La presente Decisión surtirá efecto el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, . . .

Por el Consejo

El Presidente
